



PROYECTO DE LEY

PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de esta ley es incorporar la perspectiva de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en:

1. Las normas y lineamientos de formulación, seguimiento y evaluación del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. El diseño y ejecución de sus políticas públicas y de todos los planes y programas que de ellas se deriven;
3. La presentación de informes que eleve el Gobierno de la Ciudad a los organismos nacionales para reportar a los comités de seguimiento de convenciones y tratados internacionales;
4. La elaboración de todas las estadísticas y la información resultante de las diversas áreas.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de esta ley se entiende por presupuesto con perspectiva de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a la estrategia de identificación, visibilización y análisis de las acciones presupuestarias destinadas a niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar sus derechos y asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Artículo 3°.- Principios. Son principios rectores de esta ley:

1. El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y del Estado como garante de los mismos;
2. El compromiso por parte del Estado de asegurar a niños, niñas y adolescentes la protección y cuidado necesarios para su bienestar;
3. La consideración primordial del interés superior de niños, niñas y adolescentes entendida como la garantía de prioridad en la atención en los servicios públicos, asignación de recursos públicos y la consideración de sus necesidades y problemáticas en la comunidad local a la que pertenecen;
4. El principio de efectividad de los derechos de niños, niñas y adolescentes enumerados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley Nacional N° 26.061 y en la Ley N°114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires;
5. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, la adopción por parte del Estado de medidas para garantizarles hasta el máximo de los recursos disponibles.

Artículo 4°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

1. Proveer información para la toma de decisiones y para la elaboración de políticas públicas que apunten a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.
2. Considerar la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes en la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria de cada período.
3. Monitorear y evaluar la calidad de la inversión pública; es decir, el impacto que los recursos utilizados tienen sobre el bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5°.- Instrumentos de aplicación. La incorporación de la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes en el presupuesto se hará efectiva a través de los siguientes instrumentos:



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

1. La incorporación de un capítulo transversal sobre niños, niñas y adolescentes en el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos para la Administración de la Ciudad y un capítulo transversal en la cuenta de inversión del mismo;
2. La etiquetación a nivel de programa, proyecto y actividad en la medida que incluya acciones dirigidas a niños, niñas y adolescentes, y a garantizar y respetar sus derechos;
3. La desagregación de la información por género, edad y otros factores para resaltar las diferencias entre adultos y niños y entre diferentes grupos de niños;
4. La inclusión de la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes por parte de la Jefatura de Gobierno como eje en su plan de gobierno.
5. El presupuesto con perspectiva de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes debe ser publicado en un sitio web de manera entendible, ordenada y completa, conteniendo toda la información disponible para la consulta por parte de los ciudadanos, con sus respectivos anexos.

Artículo 6°.- Identificación en el presupuesto. Las Oficinas de Gestión Sectorial, al formular la apertura programática para los ejercicios presupuestarios, deberán identificar aquellas acciones directas, indirectas, totales y parciales relacionadas con garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes con un código específico a designar por la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, cualquiera fuere el nivel de apertura que planifiquen.

Artículo 7°.- Informes. La autoridad de aplicación de la presente tiene a su cargo elaborar informes sobre la ejecución del presupuesto con perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes para visibilizar las acciones implementadas en materia de garantizar sus derechos. Los informes son elaborados de forma trimestral y se publican en un sitio web de manera clara, ordenada y completa, conteniendo toda la información disponible para la consulta por parte de los ciudadanos con sus respectivos anexos.

Artículo 8°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación al Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, el cual comprende la Administración Central (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades.

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo es responsable de designar a la autoridad de aplicación en un plazo de 90 días desde la sanción de la presente.

Artículo 10°.- Articulación interjurisdiccional. La autoridad de aplicación debe favorecer la articulación metodológica de esta perspectiva con otras jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 11.- Reglamentación. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será el encargado reglamentar y dictar las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente ley en un plazo de 90 días desde la sanción de la presente.

Artículo 12.- Cláusula transitoria. La presente ley se aplicará a partir de la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2027.

Artículo 13.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto busca darle un marco a la incorporación de la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en la elaboración del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad. Esta política fue recomendada en el año 2016 por la 19ª Observación General del Comité de Derechos del Niño, órgano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) encargado de monitorear la implementación de la Convención de Derechos del Niño.

El presente proyecto parte del reconocimiento del presupuesto como la mejor manera de conocer las prioridades y los compromisos reales del Gobierno. El análisis de un presupuesto con perspectiva de derechos de NNyA nos permitiría evaluar el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos, advertir quiénes son los destinatarios de los recursos públicos, promover la rendición de cuentas e identificar problemas en las políticas públicas y proponer soluciones para ellos. En este sentido, la aprobación de la Ley N° 6.170 de "Presupuesto con Enfoque de Género" en 2019 fue un paso fundamental en la mejora de las prácticas del GCBA en lo referido al presupuesto.

La Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes entiende a los NNyA como sujetos de derecho, y a los organismos del Estado como los garantes del ejercicio de sus derechos. El Estado argentino firmó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño a través de la aprobación de la Ley Nacional N° 23.849. Así, en su Artículo 2° se comprometió *"a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar"*. A partir de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se estableció que *"(...) las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (...)"* (art. 5); así como la obligación de *"(...) adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley"* (art. 29).

Asimismo, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N°114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en su Artículo 7° deja en claro las responsabilidades del Gobierno de la Ciudad respecto a la efectivización de derechos de NNyA:

"El Gobierno de la Ciudad adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por normas jurídicas, operativas o programáticas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, por los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación nacional".

En este marco normativo surge la necesidad de incorporar las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño en su *Observación General núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4)*. El presente proyecto entiende la elaboración del presupuesto como un proceso que consta de cuatro etapas: planificación, aprobación, ejecución y seguimiento. Es necesario incorporar la perspectiva de NNyA en todas ellas, tal como subraya la Observación núm. 19 en su punto 13: *"los Estados partes deben tomar en consideración todos los derechos del niño durante todas las etapas de sus procesos presupuestarios y sistemas administrativos en los planos nacional y subnacional"*.

Con el fin de alcanzar ese objetivo el presente proyecto plantea, en primer lugar, el compromiso por parte del GCBA de disponer de estadísticas desagregadas que



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

visibilicen la situación de los distintos grupos de niños, niñas y adolescentes en nuestra Ciudad. Si bien ya se han hecho ciertos avances en este sentido mediante la Ley N° 5.463 de "Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", y con la creación del Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Res. N 831/CdNNyA/13), es necesario que tanto quienes están encargados de realizar y planificar políticas públicas como los destinatarios de ellas puedan contar con información pertinente y precisa al respecto. Así lo recomienda la Observación General N°19 en su punto 68° c) y d). Es necesario enfatizar que hay esferas de las vidas de los NNyA que quedan por fuera de las estadísticas que analiza el Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley N° 5.463. Se deben construir bases de datos más desagregadas que efectivamente visibilicen la diversidad de experiencias y trayectorias de vida de los distintos grupos de NNyA, como propone el Artículo 5° del presente proyecto.

Las perspectiva de niñez y adolescencia también deberá ser incorporada en la etapa de aprobación del presupuesto. Para ello el Poder Legislativo deberá contar con información fácilmente accesible que visibilice claramente la situación de los NNyA, según lo recomendado en el punto 90 de la Observación N°19, anteriormente referida: *"Los Estados partes deben contribuir a que los miembros de los órganos legislativos estén debidamente preparados para analizar y debatir los efectos de las propuestas presupuestarias sobre todos los niños antes de promulgar legislación en materia presupuestaria"*. En este sentido, este proyecto propone, en sus artículos 1° y 5°, la elaboración de un Presupuesto que incluya la perspectiva de niñez y adolescencia. Las partidas deberán ser identificadas de forma tal que permitan conocer qué parte del presupuesto afectará directa o indirectamente a los NNyA, como recomienda la Observación General en el punto 82 en sus incisos b) y c). Esto permitirá facilitar la comparación del gasto en períodos anteriores y contar con una herramienta transparente para hacer un seguimiento eficaz de la inversión social en la primera infancia, en la niñez y en la adolescencia.

Por último, se incorpora la perspectiva de derechos de los NNyA en las últimas dos etapas de la elaboración del presupuesto: la ejecución y el seguimiento. La etiquetación del presupuesto facilitará el acceso a la información sobre cuántos recursos fueron devengados y cuántos fueron efectivamente ejecutados. Además, la elaboración de un reporte anual sobre el impacto de la inversión en NNyA prevista en el Artículo 6° dará noción de los resultados del período anterior, brindándole a los hacedores de políticas públicas y la sociedad civil en su conjunto una herramienta valiosa a la hora de defender la efectivización de derechos de NNyA.

La incorporación de la perspectiva planteada en el presente proyecto se encamina a consolidar políticas públicas que mejoren la calidad de vida de niñas, niños y adolescente que son uno de los sectores más vulnerables y relegados de nuestra sociedad. Esto permitirá generar un consenso alrededor de concebir la inversión social en NNyA como una política de Estado incuestionable. La plataforma de Presupuesto Abierto de Nación desde 2019 incorporó este enfoque y elabora informes trimestrales donde se detallan los gastos del presupuesto nacional que impactan en la vida de niños, niñas y adolescentes. Contando con este antecedente es factible avanzar desde el GCBA en la misma línea.

Avanzar en esta línea es primordial, especialmente en el contexto de crisis económica y social que estamos atravesando. Es urgente revertir la tendencia de infantilización de la pobreza de los últimos años.

Finalmente, se deja constancia de que el presente proyecto de ley resulta ser la representación del oportunamente ingresado por mi ante esta Casa, bajo el número de expediente 1694-2020, 322-D-2022 y 554-D-2024 respectivamente.

Por los motivos expuestos, y con el fin de avanzar hacia una sociedad más justa y con un mayor acceso a la información, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".